



SERVICIO ELECTORAL DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL

**APRUEBA INFORME Y APLICA SANCIÓN A
JUAN RAMÓN VALDÉS VALDÉS, EN EL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO N° O-2-
2024-SCGFE.**

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 94 bis de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N° 2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 6/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.583, Orgánica Constitucional que Fija Planta del Servicio Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución SIAPER N° 1235, de fecha 19 de noviembre de 2021; la Resolución N° S/2983-2024 que formuló cargos que indica; el Informe N° S/5021, de fecha 14 de noviembre de 2024, del subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de abril de 2024, a través de la Resolución N° S/2983, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral formuló un cargo contra don Juan Ramón Valdés Valdés, por presunta infracción al artículo 35 inciso 9° de la Ley N° 18.700, con relación al artículo 138 inciso 2° del mismo cuerpo legal, lo cual dio lugar al procedimiento sancionatorio N° O-2-2024-SCGFE. El candidato investigado fue notificado mediante correo electrónico el día 17 de abril de 2024, conforme al numeral 3° del artículo 75 de la Ley N° 18.556.

2. Que, con fecha 5 de junio de 2024, mediante la Resolución N° S/3231, se ordenó corregir en el procedimiento en el sentido de reemplazar los considerandos 4° y 6° de la Resolución N° S/2983 de fecha 10 de abril de 2024, por los que indica, así como rectificar el resuelvo I de la referida resolución; todo lo anterior en el sentido de modificar la norma presuntamente infringida por el artículo 31, inciso 6° de la ley N° 18.700, con relación al artículo 138 inciso 2° del mismo cuerpo legal. La referida norma fue notificada al presunto infractor el día 6 de junio de 2024.

3. Que, ante la falta de contestación del investigado, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, a través de la Resolución S/3273, de fecha 14 de junio de 2024, declaró la rebeldía del presunto infractor, dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días hábiles, y fijó como materia a acreditar la: *“Efectividad que don Juan Ramón Valdés Valdés efectuó propaganda en redes sociales mediante el patrocinio de anuncios en las plataformas Facebook e Instagram, promoviendo su eventual candidatura a alcalde por la comuna de La Granja, los que se mantuvieron vigentes entre el día 07 de abril de 2023 y el mes de enero de 2024”*, entre otras actuaciones investigativas; notificándose la referida resolución, ese mismo día al presunto infractor

4. Que, tras haber agotado todas las instancias pertinentes, la subdirección instructora emitió su dictamen, en el cual, de conformidad con las evaluaciones y proposiciones del Sr. Subdirector, determinó que correspondería disponer la aplicación de una multa total de

cuarenta y un unidades tributarias mensuales.

5. Que el artículo 69, letra r), de la Ley N° 18.556, faculta a este Director para "resolver los procedimientos administrativos que esta ley establece y aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta ley". Asimismo, el numeral 9° del artículo 75 de la referida ley, dispone que "emitido el informe, el subdirector correspondiente elevará los antecedentes al Director del Servicio Electoral, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso."

6. Que, en cumplimiento a las citadas disposiciones legales, a continuación se procederá a detallar y razonar las infracciones imputadas y la o las sanciones aplicables, en virtud de los hechos constatados, la normativa electoral y las evaluaciones efectuadas por la subdirección instructora.

I. SOBRE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

7. Que, durante los meses de abril, mayo y junio de 2023, funcionarios del Servicio Electoral realizaron actividades de fiscalización remota, donde detectaron el despliegue de propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la inserción de avisos pagados en Meta Platforms, Inc., empresa dueña y operadora de las redes sociales Facebook e Instagram, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Acta de Fiscalización	Id Número	Vigencia	visualizaciones	Contenido
1	R-DR13-20230525103958507.	227635783258251 (Instagram y Facebook).	Desde el 7 de abril al 1 de mayo de 2023.	20 mil-25 mil	Publicación de un video en el que el investigado se refiere a su participación en un programa de televisión pagada, cuyo encabezado señala "#lagranjamassegura #juanvaldes".
2	R-DR13-20230525105110684.	173011492296497 (Instagram y Facebook).	Desde el 7 de abril al 1 de mayo de 2023.	90 mil – 100 mil.	Publicación de dos fotografías que muestran una actividad en la que participó el investigado, cuyo encabezado explica que se trata de una celebración religiosa realizada en el contexto de la semana santa.
3	R-DR13-20230525105908197.	605240314561730 (Instagram y Facebook).	Desde el 10 al 30 de abril de 2023.	4 mil – 5 mil.	Publicación de dos fotografías, que muestran una actividad en la que participó el investigado, entregando conejos y huevos de chocolate, en el contexto del domingo de resurrección.
4	R-DR13-20230525110608674.	545667891008344 (Instagram y Facebook).	Desde el 10 de abril al 1 de mayo de 2023.	9 mil – 10 mil.	Publicación de un video en que se observa al investigado participando en una actividad deportiva con la comunidad.
5	R-DR13-20230525111814678.	918727532677762 (Instagram y Facebook).	Desde el 21 de abril al 1 de mayo de 2023.	1 mil – 2 mil.	Publicación de cuatro fotografías que muestran una actividad del Partido Socialista, en la que se observa al investigado junto a distintas figuras políticas.
6	R-DR13-20230525113156166.	256638776799256 (Instagram y Facebook).	Desde el 21 de abril al 1 de mayo de 2023.	25 mil – 30 mil.	Publicación de un video en el que se hace referencia a la comida chilena, distinguiéndose un logo y eslogan que señala "Juan Valdés seguro por

					la Granja".
7	R-DR13-20230525115821280.	1883399272059904 (Instagram y Facebook).	Desde el 21 de abril al 1 de mayo de 2023.	1 mil – 2 mil	Publicación de un video en el que se realiza un saludo con ocasión del <i>día del locutor</i> , distinguiéndose un logo y eslogan que señala "Juan Valdés seguro por la Granja".
8	R-DR13-20230525121004163.	1292853058252416 (Instagram y Facebook).	Desde el 21 al 30 de abril de 2023	< 1 mil	Publicación de un video en el que se observa al investigado en la celebración de aniversario de una agrupación de mujeres.
9	R-DR13-20230525122429000.	754284466073491 (Instagram y Facebook).	Desde el 24 de abril al 1 de mayo de 2023	30 mil – 35 mil	Se publican dos fotografías que muestran al investigado, junto a un niño y cuyo encabezado hace referencia al <i>día del libro</i> .
10	R-DR13-20230525123410715.	1565053120637056 (Instagram y Facebook).	Desde el 10 al 31 de mayo de 2023.	20 mil – 25 mil	Se publica una imagen en la que se observa al candidato investigado y se distingue el eslogan "Juan Valdés seguro por La Granja". La publicación se refiere a un concurso realizado con ocasión del día de la madre.
11	R-DR13-20230525124823810.	264411702784230 (Instagram y Facebook).	Desde el 10 al 31 de mayo de 2023.	10 mil – 15 mil	Publicación de un video, en el que se observa la imagen del investigado y el eslogan "Juan Valdés seguro por La Granja", así como un texto que aborda la lucha contra la delincuencia.
12	R-DR13-20230525130642721.	1191808064828851 (Instagram y Facebook).	Desde el 11 al 31 de mayo de 2023.	15 mil – 20 mil.	Publicación de un video, en el que se observa la imagen del investigado y el eslogan "Juan Valdés seguro por La Granja", además de un saludo referido al <i>día del estudiante</i> .
13	R-DR13-20230525132050779.	892137041858713 (Instagram y Facebook).	Desde el 11 al 31 de mayo de 2023.	10 mil – 15 mil.	Publicación de una imagen en la que se observa el logo y eslogan del investigado, que reza "Juan Valdés seguro por La Granja", además de un texto referido a combatir la delincuencia.
14	R-DR13-20230525133802212.	2100309493477524 (Instagram y Facebook).	Desde el 11 al 31 de mayo de 2023.	20 mil – 25 mil.	Publicación de un video referido al <i>día del teatro</i> , en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice "Juan Valdés seguro por La Granja".
15	R-DR13-20230525134544333.	5982858568502826 (Instagram y Facebook).	Desde el 12 al 31 de mayo de 2023.	10 mil – 15 mil.	Publicación de un video referido al <i>día de la enfermería</i> , en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice "Juan Valdés seguro por La Granja".
16	R-DR13-20230525135524101.	195007386805581 (Instagram y Facebook).	Desde el 14 al 31 de mayo de 2023.	3 mil – 4 mil.	Publicación de un video referido al <i>día de la madre</i> , en el que se observa al investigado junto a una mujer.
17	R-DR13-20230525152844525.	1102048877647495 (Instagram y Facebook).	Desde el 17 al 31 de mayo de 2023	1 mil – 2 mil.	Publicación de un video referido a la atención de salud en la comuna de La Granja, en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice "Juan Valdés seguro por La Granja".
18	R-DR13-20230525154541982.	256573963619492 (Instagram y Facebook).	Desde el 17 de mayo al 1 de junio de 2023	60 mil – 70 mil.	Publicación de un video referido al <i>día internacional del reciclaje</i> , en el que se observa el logo y eslogan del

					investigado, que dice "Juan Valdés seguro por La Granja".
19	R-DR13-20230525155245884.	911256176611709 (Instagram y Facebook).	Desde el 18 al 31 de mayo de 2023	1 mil – 2 mil	Se publica una imagen referida a la atención de salud en la comuna de La Granja, en la que se distingue el uso del logo del investigado, y el eslogan "Juan Valdés seguro por La Granja".
20	R-DR13-20230525155849571.	673607041267312 (Instagram y Facebook).	Desde el 22 al 31 de mayo de 2023	< 1 mil	Publicación de un video referido a las inequidades de género, en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice "Juan Valdés seguro por La Granja".
21	R-DR13-20230525160322218.	202499545955099 (Instagram y Facebook).	Desde el 22 de mayo al 1 de junio de 2023	20 mil – 25 mil.	Se publica una imagen, en que se hace referencia a establecer programas de cuidado del medioambiente en la comuna de La Granja, en la que se distingue el logo y eslogan del investigado, que dice "Juan Valdés seguro por La Granja".
22	R-DR13-20230525160617892.	197973713150760 (Instagram y Facebook).	Desde el 23 de mayo al 1 de junio de 2023	15 mil – 25 mil	Publicación de un video referido a la tenencia responsable de mascotas, en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice "Juan Valdés seguro por La Granja".

8. Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución N° S/65, de fecha 16 de enero de 2024, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio, ordenándose oficiar al Sr. Juan Valdés Valdés a fin de que entregara información relevante sobre los hechos investigados; el requerimiento fue efectuado el día 23 de enero de 2024.

9. Que, con fecha 6 de febrero de 2024, don Juan Valdés Valdés remitió su respuesta mediante correo electrónico, en la que señala en lo pertinente, que:

i. Todo el material y actividades de las que se le acusa, en realidad corresponden a la Red de Iniciativas Ciudadanas La Granja. Según señala, la referida organización se dedicaría a realizar debates y conversatorios sobre diferentes problemáticas sociales.

ii. Posteriormente, se refiere a las publicaciones efectuadas en redes sociales, a través de anuncios contratados por él, indicando que se cuestionan imágenes del candidato con su madre, su nieto o su familia, además de actividades sociales y partidarias. Asimismo, se refiere a las imágenes publicadas en sus redes sociales, afirmando que en ellas no se alude a ningún partido político, ni se invita a votar por alguna persona o candidatura, por lo que solicita que se le indique de donde se desprende su condición de aspirante a la alcaldía de La Granja.

iii. A continuación, menciona cuestiones de derecho, aludiendo el derecho constitucional a la libertad de emitir opinión y de informar, y señalando que las publicaciones efectuadas en sus redes sociales se encuentran circunscritas al ejercicio de este derecho.

iv. Finalmente, se refiere a la definición de propaganda electoral del artículo 31 de la Ley N° 18.700, afirmando que las conductas que se investigan no se encuentran contempladas en dicha definición.

10. Que, en mérito de las diligencias antes detalladas, la subdirección instructora concluyó que existían fundamentos suficientes para formular cargos contra el presunto infractor, basados en hechos verificados y debidamente documentados.

II. SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

11. Que, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, a través de la Resolución N° S/2983, de fecha 10 de abril de 2024, formuló un cargo contra don Juan Ramón Valdés Valdés, por presunta infracción al artículo 35 inciso 9° de la Ley N° 18.700, con relación al artículo 138 inciso 2° del mismo cuerpo legal, por hechos consistentes en efectuar propaganda electoral fuera de plazo establecido en el artículo N° 35 inciso 9° de la Ley N° 18.700, mediante la publicación de anuncios en Facebook e Instagram y la distribución de material promocional.

12. Que, la notificación formal al presunto infractor se realizó a través de correo electrónico el mismo día, 17 de abril de 2024, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar descargos y cualquier prueba que considere pertinente. Asimismo, se le ofreció la posibilidad de solicitar la apertura de un término probatorio, en conformidad con lo establecido en el número 6 del artículo 75 de la Ley N° 18.556.

13. Que, con fecha 8 de mayo de 2024, mediante actuación N° A41-2024, se certificó que en el marco de la investigación administrativa N° O-2-2024-SCGFE, referente a la presunta infracción de la ley electoral por parte de don Juan Ramón Valdés Valdés, se ha cumplido el procedimiento estipulado en el número 4 del artículo 75 de la Ley N° 18.556, sin recibir contestación de la persona investigada en relación con el cargo que le fue formulado, habiendo transcurrido el plazo legal.

14. Que, con fecha 5 de junio de 2024, mediante la Resolución N° S/3231, se ordenó corregir en el procedimiento en el sentido de reemplazar los considerandos 4° y 6° de la Resolución N° S2983 de fecha 10 de abril de 2024, por los que indica, así como rectificar el resuelvo I de la referida resolución; todo lo anterior en el sentido de modificar la norma presuntamente infringida por el artículo 31, inciso 6° de la ley N° 18.700, con relación al artículo 138 inciso 2° del mismo cuerpo legal. La referida norma fue notificada al presunto infractor el día 6 de junio de 2024.

15. Que, en virtud de lo señalado en el apartado décimo tercero, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, a través de la Resolución S/3273, de fecha 14 de junio de 2024, declaró la rebeldía del presunto infractor, dispuso la apertura de un término probatorio de ochos días hábiles, y fijó como puntos de prueba la: *“Efectividad que don Juan Ramón Valdés Valdés efectuó propaganda en redes sociales mediante el patrocinio de anuncios en las plataformas Facebook e Instagram, promoviendo su eventual candidatura a alcalde por la comuna de La Granja, los que se mantuvieron vigentes entre el día 07 de abril de 2023 y el mes de enero de 2024”*, entre otras actuaciones investigativas. La resolución previamente referida fue notificada ese mismo día al investigado.

16. Que, habiendo transcurrido el término probatorio el presunto infractor no efectuó presentación alguna ante esta Subdirección de Control del Gasto Electoral, la Dirección Regional Metropolitana o mediante el sitio web del Servicio Electoral.

17. Que, finalmente, mediante la Resolución N° S/4025 de fecha 9 de octubre de 2024, se tuvo por incorporado al expediente el Certificado sobre Registro de

Sancionados emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, la biblioteca de anuncios de Meta Platforms Inc., la resolución que acepta la candidatura a concejal por la comuna de La Granja de don Juan Valdés Valdés, el formulario de declaración de candidatura y designación y aceptación del cargo de administrador electoral y el formulario de declaración jurada. La referida resolución se notificó el día 15 de octubre de 2024, al presunto infractor.

III. SOBRE LA FORMA DE COMO SE HAN LLEGADO A COMPROBAR LOS HECHOS OBJETO DEL CARGO FORMULADO.

18. Que, conforme al numeral 7° del artículo 75 de la Ley N° 18.556, los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

19. Que, los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes del presente acto fueron constatados por funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral, a quienes la Ley N° 18.556, en su numeral 6° del artículo 75, les otorga la calidad de ministros de fe, y por tanto, gozan de presunción de veracidad respecto de los hechos levantados en las mencionadas actas de inspección.

20. Que, en particular, a los argumentos planteados en su presentación de fecha 6 de febrero de 2024, se puede señalar:

i. Primeramente, don Juan Valdés Valdés se refiere a la realización de actividades y a la entrega de materiales, afirmando que todo ello corresponde a actividades de la “Red de Iniciativas Ciudadanas La Granja”; además de señalar que no se acompañaron antecedentes sobre la entrega de material propagandístico, respecto a lo cual es pertinente acoger lo señalado por el presunto infractor, toda vez que en el expediente no hay antecedente alguno que permita dar cuenta de la entrega de materiales por parte de don Juan Valdés Valdés o de su equipo de campaña, por lo que es adecuado desestimar esos hechos del cargo formulado, solo en lo concerniente a la eventual distribución de material propagandístico fuera de plazo legal.

ii. Posteriormente en su presentación, el presunto infractor refiere a las publicaciones realizadas en redes sociales, indicando que los anuncios publicados muestran imágenes con su familia, actividades de su partido político, y señala que éstas no constituyeron propaganda electoral, ya que en ellas no se alude a ningún partido político, ni se invita a votar por candidatura alguna. En este sentido es necesario precisar que la definición de propaganda electoral contenida en el artículo 31 de la Ley N° 18.700, no exige ningún descriptor relacionado con una candidatura determinada, entiéndase éstos como la inclusión de una letra, número de lista, o cargo a postular; ni tampoco requiere la realización de un llamado expreso a votar por un candidato en específico, por lo cual, no resulta posible desconocer la realización de propaganda electoral únicamente por no hacer un llamado expreso a votar por un candidato en específico. Del mismo modo, la promoción de un candidato con fines electorales no exige previamente la inscripción de una candidatura determinada, ya que la normativa electoral -vigente a la fecha de la formulación de cargo- eliminó el concepto de candidatos y lo reemplazó por el de personas que promuevan ideas con fines electorales, resultando preponderante la intencionalidad por sobre el criterio netamente cronológico. De esta forma, el legislador prescindió de estos sujetos pasivos calificados en la determinación de si un elemento constituye propaganda electoral, y en su lugar, se estableció un elemento subjetivo relacionado con que la promoción de la persona -o partido político- sea realizada con fines electorales.

iii. A mayor abundamiento, la modificación que introdujo la Ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia, al concepto de propaganda electoral contenido en la Ley N° 18.700, apuntó directamente en este sentido, tal como se desprende de la historia de la tramitación de dicha ley. A modo de ejemplo, la Diputada Paulina Núñez explica que no es necesario el llamado a votar para que se configure el “fin electoral”, al plantear que: *“Por ello, quiero comenzar resaltando un punto que parece trivial, pero que permitirá zanjar una de las irregularidades más extendidas: la ampliación del concepto de propaganda electoral. Si antes de esta reforma los candidatos podíamos realizar una precampaña mientras no hubiese un llamado explícito a votar, hoy se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública, publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas, o a partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. Este cambio refleja la experiencia de más de un cuarto de siglo de democracia y permite una mejor sujeción a la ley a quienes están llamados a gobernar, legislar y representar.”*

iv. Entendiendo lo anterior, resulta evidente la intención del legislador de contemplar dentro del concepto de “fin electoral” para la definición de propaganda electoral, aquel material o soporte que, sin hacer un llamado expreso a votar, promueve a una persona o partido político determinado, de modo tal que la alegación del candidato investigado, en el sentido de que la ausencia de un llamado explícito a votar en los avisos publicitarios cuestionados, impediría la consideración de los mismos como propaganda electoral, carece de todo sustento a la luz de la normativa citada, y de la historia de la ley antes mencionada.

v. A continuación, el candidato investigado invoca el derecho constitucional a la libertad de emitir opinión y de informar, señalando que las publicaciones efectuadas en sus redes sociales se encuentran circunscritas al ejercicio de este derecho. En este sentido, es necesario precisar que el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la “libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”. A su vez, la definición de propaganda electoral que realiza el artículo 31 de la Ley N° 18.700, contempla que determinadas conductas se encuentran amparadas en el ejercicio de esta garantía constitucional, señalando en su inciso segundo que “No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación”. Sin embargo, las publicaciones realizadas por don Juan Valdés Valdés no corresponden a aquellas actividades amparadas por la Ley N° 18.700 en el ámbito de la libertad de expresión, dado que se trata de publicidad pagada en redes sociales, lo que evidencia una intención de promover su nombre e imagen con fines electorales, específicamente, en asociación a su pretensión electoral en la comuna de La Granja. Esta intención se evidencia también en la prueba documental contenida en el expediente, en la que se observa la utilización de un eslogan de campaña “Juan Valdés seguro por La Granja”, y constantes referencias a actividades ocurridas en dicha comuna, así como la necesidad de mejoras en diversos ámbitos sociales, culturales, de salud, etc. En este sentido, la finalidad electoral de los anuncios investigados se materializa con la posterior inscripción de su candidatura a concejal por la comuna de La Granja, según consta a foja 149.

21. Que, en conclusión, la prueba documental contenida en el expediente permite establecer una clara finalidad electoral en las publicaciones objeto de la presente investigación, lo que descarta que esta conducta pueda estar amparada en el ejercicio de la libertad de expresión, y, en consecuencia, deben ser consideradas como propaganda electoral, la cual se debe necesariamente ajustarse a los requisitos de tiempo y forma que la ley establece para su realización.

22. Que, ahora bien, en autos se acreditó que los anuncios identificados bajo los folios Id. Núm. 227635783258251, Id. Núm. 173011492296497, Id. Núm. 605240314561730, Id. Núm. 545667891008344, Id. Núm. 918727532677762, Id. Núm. 256638776799256, Id. Núm. 1883399272059904 Id. Núm. 1292853058252416, Id. Núm. 754284466073491, Id. Núm. 1565053120637056, Id. Núm. 264411702784230, Id. Núm. 1191808064828851, Id. Núm. 892137041858713, Id. Núm. 2100309493477524, Id. Núm. 5982858568502826, Id. Núm. 195007386805581, Id. Núm. 1102048877647495, Id. Núm. 256573963619492, Id. Núm. 911256176611709, Id. Núm. 673607041267312, Id. Núm. 202499545955099 Y Id. Núm. 197973713150760, fueron puestos en circulación en la red social Facebook e Instagram, desde los días 7 abril de 2023 al 1 de junio del mismo año.

23. Que, en el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales 2024, el plazo para realizar propaganda electoral a través de medios digitales comenzó el 28 de agosto de 2024, extendiéndose hasta el 24 de octubre del mismo año, de modo tal que los anuncios contratados por el candidato – y que fueron exhibidos redes sociales- antes del 28 de agosto de 2024, se encuentran fuera del plazo legal.

24. Que, así las cosas, resulta pertinente señalar que la normativa de marras no sólo establece un acto permisivo en favor de los distintos actores de un proceso eleccionario, a saber, la posibilidad de realizar propaganda electoral a través de redes sociales o medios digitales, desde el sexagésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive; sino que también genera obligaciones correlativas y mediatas para los candidatos y sus comandos, entre las que se destacan, la de inhibirse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto la promoción de su candidatura, con anterioridad al inicio del periodo contemplado para tal efecto, como también, la de abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto la promoción de su candidatura una vez finalizado dicho periodo, con el fin de garantizar la equidad y la integridad del proceso electoral.

IV. SOBRE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA.

25. Que, en virtud de lo razonado en los considerandos previos, con base a las pruebas presentadas y evaluadas conforme a las reglas de la sana crítica, se concluye que don Juan Valdés Valdés efectuó propaganda electoral fuera de plazo legal, contraviniendo con ello lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 31 de la Ley N° 18.700, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Acta de Fiscalización	Id Número	Vigencia	Visualizaciones	Contenido
1	R-DR13-20230525103958507.	227635783258251 (Instagram y Facebook).	Desde el 7 de abril al 1 de mayo de 2023.	20 mil-25 mil	Publicación de un video en el que el investigado se refiere a su participación en un programa de televisión pagada, cuyo encabezado señala “#lagranjamassegura #juanvaldes”.
2	R-DR13-20230525105110684.	173011492296497 (Instagram y Facebook).	Desde el 7 de abril al 1 de mayo de 2023.	90 mil – 100 mil.	Publicación de dos fotografías que muestran una actividad en la que participó el investigado, cuyo encabezado explica que se trata de una celebración religiosa realizada en el contexto de la semana santa.
3	R-DR13-20230525105908197.	605240314561730	Desde el 10 al 30 de abril	4 mil – 5 mil.	Publicación de dos fotografías, que muestran una actividad en la

		(Instagram y Facebook).	de 2023.		que participó el investigado, entregando conejos y huevos de chocolate, en el contexto del domingo de resurrección.
4	R-DR13-20230525110608674.	545667891008344 (Instagram y Facebook).	Desde el 10 de abril al 1 de mayo de 2023.	9 mil – 10 mil.	Publicación de un video en que se observa al investigado participando en una actividad deportiva con la comunidad.
5	R-DR13-20230525111814678.	918727532677762 (Instagram y Facebook).	Desde el 21 de abril al 1 de mayo de 2023.	1 mil – 2 mil.	Publicación de cuatro fotografías que muestran una actividad del Partido Socialista, en la que se observa al investigado junto a distintas figuras políticas.
6	R-DR13-20230525113156166.	256638776799256 (Instagram y Facebook).	Desde el 21 de abril al 1 de mayo de 2023.	25 mil – 30 mil.	Publicación de un video en el que se hace referencia a la comida chilena, distinguiéndose un logo y eslogan que señala “Juan Valdés seguro por la Granja”.
7	R-DR13-20230525115821280.	1883399272059904 (Instagram y Facebook).	Desde el 21 de abril al 1 de mayo de 2023.	1 mil – 2 mil	Publicación de un video en el que se realiza un saludo con ocasión del <i>día del locutor</i> , distinguiéndose un logo y eslogan que señala “Juan Valdés seguro por la Granja”.
8	R-DR13-20230525121004163.	1292853058252416 (Instagram y Facebook).	Desde el 21 al 30 de abril de 2023	< 1 mil	Publicación de un video en el que se observa al investigado en la celebración de aniversario de una agrupación de mujeres.
9	R-DR13-20230525122429000.	754284466073491 (Instagram y Facebook).	Desde el 24 de abril al 1 de mayo de 2023	30 mil – 35 mil	Se publican dos fotografías que muestran al investigado, junto a un niño y cuyo encabezado hace referencia al <i>día del libro</i> .
10	R-DR13-20230525123410715.	1565053120637056 (Instagram y Facebook).	Desde el 10 al 31 de mayo de 2023.	20 mil – 25 mil	Se publica una imagen en la que se observa al candidato investigado y se distingue el eslogan “Juan Valdés seguro por La Granja”. La publicación se refiere a un concurso realizado con ocasión del día de la madre.
11	R-DR13-20230525124823810.	264411702784230 (Instagram y Facebook).	Desde el 10 al 31 de mayo de 2023.	10 mil – 15 mil	Publicación de un video, en el que se observa la imagen del investigado y el eslogan “Juan Valdés seguro por La Granja”, así como un texto que aborda la lucha contra la delincuencia.
12	R-DR13-20230525130642721.	1191808064828851 (Instagram y Facebook).	Desde el 11 al 31 de mayo de 2023.	15 mil – 20 mil.	Publicación de un video, en el que se observa la imagen del investigado y el eslogan “Juan Valdés seguro por La Granja”, además de un saludo referido al <i>día del estudiante</i> .
13	R-DR13-20230525132050779.	892137041858713 (Instagram y Facebook).	Desde el 11 al 31 de mayo de	10 mil – 15 mil.	Publicación de una imagen en la que se observa el logo y eslogan del investigado, que reza “Juan

		Facebook).	2023.		Valdés seguro por La Granja”, además de un texto referido a combatir la delincuencia.
14	R-DR13-20230525133802212.	2100309493477524 (Instagram y Facebook).	Desde el 11 al 31 de mayo de 2023.	20 mil – 25 mil.	Publicación de un video referido al <i>día del teatro</i> , en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice “Juan Valdés seguro por La Granja”.
15	R-DR13-20230525134544333.	5982858568502826 (Instagram y Facebook).	Desde el 12 al 31 de mayo de 2023.	10 mil – 15 mil.	Publicación de un video referido al <i>día de la enfermería</i> , en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice “Juan Valdés seguro por La Granja”.
16	R-DR13-20230525135524101.	195007386805581 (Instagram y Facebook).	Desde el 14 al 31 de mayo de 2023.	3 mil – 4 mil.	Publicación de un video referido al <i>día de la madre</i> , en el que se observa al investigado junto a una mujer.
17	R-DR13-20230525152844525.	1102048877647495 (Instagram y Facebook).	Desde el 17 al 31 de mayo de 2023	1 mil – 2 mil.	Publicación de un video referido a la atención de salud en la comuna de La Granja, en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice “Juan Valdés seguro por La Granja”.
18	R-DR13-20230525154541982.	256573963619492 (Instagram y Facebook).	Desde el 17 de mayo al 1 de junio de 2023	60 mil – 70 mil.	Publicación de un video referido al <i>día internacional del reciclaje</i> , en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice “Juan Valdés seguro por La Granja”.
19	R-DR13-20230525155245884.	911256176611709 (Instagram y Facebook).	Desde el 18 al 31 de mayo de 2023	1 mil – 2 mil	Se publica una imagen referida a la atención de salud en la comuna de La Granja, en la que se distingue el uso del logo del investigado, y el eslogan “Juan Valdés seguro por La Granja”.
20	R-DR13-20230525155849571.	673607041267312 (Instagram y Facebook).	Desde el 22 al 31 de mayo de 2023	< 1 mil	Publicación de un video referido a las inequidades de género, en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice “Juan Valdés seguro por La Granja”.
21	R-DR13-20230525160322218.	202499545955099 (Instagram y Facebook).	Desde el 22 de mayo al 1 de junio de 2023	20 mil – 25 mil.	Se publica una imagen, en que se hace referencia a establecer programas de cuidado del medioambiente en la comuna de La Granja, en la que se distingue el logo y eslogan del investigado, que dice “Juan Valdés seguro por La Granja”.
22	R-DR13-20230525160617892.	197973713150760 (Instagram y Facebook).	Desde el 23 de mayo al 1 de junio de 2023	15 mil – 25 mil	Publicación de un video referido a la tenencia responsable de mascotas, en el que se observa el logo y eslogan del investigado, que dice “Juan Valdés seguro

					por La Granja".
--	--	--	--	--	-----------------

26. Que, en el contexto del cargo formulado contra don Juan Valdés Valdes, la tipicidad se verifica por la clara infracción a lo establecido en el inciso 6° del artículo 31 de la Ley N° 18.700, que dispone que "La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive".

27. Que, las Elecciones Regionales y Municipales, estas se llevaron a cabo el sábado 26 y domingo 27 de octubre de 2024. En ese sentido, el periodo contemplado para la realización de propaganda electoral en lo que respecta a los medios digitales o redes sociales, inició el miércoles 28 de agosto de 2024, concluyendo el jueves 24 de octubre del mismo año, es decir, tres días antes de los comicios. Sin embargo, los anuncios propagandísticos fiscalizados se reprodujeron con anterioridad a este periodo, durante los meses de abril, mayo y junio de ese mismo año, infringiendo con ello la normativa en comento.

V. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

28. Que, la contravención a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 31 de la Ley N° 18.700 está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM, y con la valoración de los gastos efectuados en dicha propaganda al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° de la Ley N° 19.884, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 138 del citado cuerpo legal, que señala que "*el que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33, será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 19.884. Los gastos efectuados en dicha propaganda serán valorizados al doble de su precio para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4 de la Ley N° 19.884*".

29. Que, en el análisis de la graduación de la sanción a aplicar en el presente caso, se deben considerar tanto las circunstancias atenuantes como agravantes, así como otros factores relevantes que influyan en la determinación del quantum de la sanción. Así, el artículo 76 de la Ley N° 18.556, establece que "la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios".

30. Que, en la especie, en favor de la persona investigada se configura como atenuante de responsabilidad el hecho de no haber sido ésta sancionada previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, según consta de la certificación del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, a fojas 113. Por el contrario, no se configuran agravantes de responsabilidad en contra del investigado.

31. Que, en este contexto, se ha constatado una serie de acciones infractoras que vulneran de manera reiterada el mismo precepto legal, debiendo calificarse como una infracción continuada. Este concepto implica que múltiples actos infractores, aunque aparentemente aislados, conforman en realidad un patrón de conducta repetitivo dirigido a un mismo objetivo infractor. En el

presente caso, las infracciones de propaganda electoral fuera de plazo legal se han cometido en repetidas ocasiones, infringiendo de manera consistente las disposiciones del artículo 31, inciso 6°, de la Ley N° 18.700. Por lo tanto, este tipo de infracción debe entenderse como una conducta continuada, en la que múltiples actos similares, realizados con la misma intención, se integran en un único proceso infractor que se extiende en el tiempo.

32. Que, la jurisprudencia de la Corte Suprema, en casos como el Rol N° 144349-2020, ha establecido que una infracción continuada debe ser tratada como una sola infracción, compuesta por diversos actos que se encuentran conectados por un propósito infractor común. Este enfoque permite considerar todas las acciones infractoras como partes de un mismo conjunto, lo que refuerza la idea de unidad del comportamiento infractor. En consecuencia, en lugar de imponer sanciones individuales por cada infracción cometida, se debe fijar una sanción que refleje la gravedad acumulativa del conjunto de conductas y la persistencia en el tiempo de estas infracciones, agrupándolas en la disposición normativa infringida, la que se condice con el cargo formulado al inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

33. Que, así las cosas, habiéndose verificado en veintidós ocasiones contravenciones a lo establecido en el inciso 6° del artículo 31 de la Ley N° 18.700, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, y en atención a la gravedad de la conducta reprochada, corresponde aplicar la multa base establecida como sanción para la infracción asociada a dicho cargo, es decir 20 UTM, aumentando su cuantía en 1 UTM por cada reiteración cometida, y que en este caso asciende a un total de 41 UTM.

34. Que, en atención a que la sanción contemplada para las infracciones acreditadas en autos se encuentra establecida en beneficio municipal, y teniendo en cuenta que don Juan Valdés Valdés fue candidato al cargo de concejal de la comuna de La Granja, corresponderá disponer la aplicación de la sanción en beneficio de la Ilustre Municipalidad de La Granja.

35. Que, finalmente, en consideración a la sanción adicional dispuesta en el inciso 2° del artículo 138 de la citada Ley N° 18.700, referida a la valorización del gasto electoral efectuado en la propaganda fiscalizada, resulta procedente remitir los antecedentes a la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para el cumplimiento de la referida disposición legal.

36. Que, en razón de lo argumentado en los considerandos previos, corresponde aprobar la proposición del Sr. subdirector, aplicando la sanción referida en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo cual,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE la proposición efectuada por el Sr. Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, a través del Informe N° S/5021, de fecha 14 de noviembre de 2024.

2.APLÍCASE a don Juan Ramón Valdés Valdés, una multa total de 41 UTM (Cuarenta y un Unidades Tributarias Mensuales), de acuerdo con el siguiente detalle

Detalle de la Infracción	Norma Infringida	Sanción base	Reiteraciones	Sanción Propuesta	Beneficiario
Propaganda fuera del plazo legalmente establecido en plataformas digitales.	Artículo 31 inciso 6° de la Ley N° 18.700, en relación con el artículo 138 inciso 2° del mismo cuerpo legal.	20 UTM	21	41 UTM	Ilustre Municipalidad de La Granja

3.REMÍTASE a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral copia del presente acto administrativo, a efectos de proceder con la aplicación de la sanción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 138 de la Ley N° 18.700, consistente en la valoración de los gastos efectuados en la propaganda objeto de la sanción al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° de la Ley N° 19.884.

4.COMUNICASE AL INFRACTOR su derecho a deducir recurso de reclamación en esta sede, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 75 N° 10 de la Ley N° 18.556. Para ejercer este derecho, el infractor deberá presentar un escrito dirigido al Tribunal Calificador de Elecciones, en el que se detallen las razones por las cuales considera que la decisión debe ser revisada. El documento deberá ser presentado a través del siguiente enlace: <https://sancionatorios.servel.cl/>. Para consultas o asistencia adicional, pueden contactarse a través de los canales de atención del Servicio Electoral disponibles en nuestro sitio web <https://www.servel.cl/contacto/>. Al hacerlo, agradecemos referenciar el Rol de la causa para agilizar la respuesta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

NOMBRE: Raúl García Aspillaga
CARGO: Director
FECHA: 05/02/2025 15:11:02

